



**CAUSA No. 448-2019-TCE, 452-2019-TCE, 450-2019-TCE ACUMULADAS**

**Página web institucional:** [www.tce.gob.ec](http://www.tce.gob.ec)

**A: Público en General**

Dentro de la causa signada con el No. 448-2019-TCE, 452-2019-TCE, 450-2019-TCE (ACUMULADAS) se ha dispuesto lo que a continuación me permito transcribir:

**“CAUSA No. 448-2019-TCE, 452-2019-TCE, 450-2019-TCE ACUMULADAS**

**TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.** - Quito, Distrito Metropolitano, 13 de noviembre de 2019, a las 10h00.-

**VISTOS.** - agréguese al expediente:

- Escrito en una (1) foja, suscrito por la señora Tania Mireya Tituaña Yáñez, responsable del manejo económico de la Alianza CREO – UNIÓN ECUATORIANA, listas 21-19, mediante el cual se da por citada.
- Memorando No. TCE-GOC-SR-2019-011-O, de 10 de septiembre de 2019, suscrito por la doctora Consuelito Terán, secretaria relatora del Despacho del doctor Guillermo Ortega Caicedo, juez del TCE, que se encontraba en reemplazo en funciones y atribuciones del juez Joaquín Viteri Llanga, mediante el cual remite el expediente integro de la causa No 449-2019-TCE.

### **ANTECEDENTES**

1. El día 14 de agosto de 2019 a las 13h33, ingresa un escrito del abogado Gavino Vargas Salazar, en dos (2) fojas y en calidad de anexos quince (15) fojas, mediante el cual, interpone una denuncia contra la señora Tania Mireya Tituaña Yáñez responsable del manejo económico de la Alianza CREO – UNIÓN ECUATORIANA LISTA 21 – 19 (Fs.1 a 17).
2. A la causa, la Secretaría General de este Tribunal le asignó el número 448-2019-TCE y en virtud del sorteo electrónico efectuado el 20 de agosto de 2019, se radicó la competencia en el doctor Ángel Torres Maldonado juez del Tribunal Contencioso Electoral. (F. 20).
3. Mediante auto de 02 de septiembre de 2019, a las 09:15 se admitió la presente causa y se dispuso:



**CAUSA No. 448-2019-TCE, 452-2019-TCE, 450-2019-TCE ACUMULADAS**

**“PRIMERA:** De la revisión del expediente 452-2019-TCE que contiene el escrito mediante el cual se presenta la denuncia contra la señora Tania Mireya Tituaña Yánez responsable del manejo económico de la Alianza CREO – UNIÓN ECUATORIANA LISTA 21 – 19, se evidencia que existe identidad objetiva y subjetiva respecto de la causa No. 448-2019-TCE, ya que las causas se refieren a denuncias formuladas contra la señora Tania Mireya Tituaña Yánez responsable del manejo económico de la Alianza CREO – UNIÓN ECUATORIANA LISTA 21 – 19, en la provincia de Cotopaxi, por la falta de entrega del informe de las cuentas de campaña del proceso electoral “Elecciones Seccionales y CPCCS 2019”, al amparo de lo dispuesto en el artículo 248 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, dispongo la acumulación de la causa 452-2019-TCE, por lo cual en adelante a esta causa se la identificará con el número. 448-2019- TCE, 452-2019-TCE ACUMULADAS.

**SEGUNDA:** A través de la Secretaría General del Tribunal Contencioso Electoral, **CÍTESE** con el contenido del presente auto y copias certificadas de la denuncia y anexos presentados a la señora Tania Mireya Tituaña Yánez responsable del manejo económico de la Alianza CREO – UNIÓN ECUATORIANA LISTA 21 – 19, en su domicilio ubicado en el barrio San Vicente Centro, (recepciones Sagrada Familia) cantón Pujilí, provincia de Cotopaxi.

**TERCERA:** Señálese para el **martes 10 de septiembre de 2019, a las 15h00**, la práctica de la Audiencia Oral de Prueba y Juzgamiento, la misma que tendrá lugar en el Auditorio de la Delegación Provincial Electoral de Cotopaxi, ubicada en las calles, Av. General Proaño y Calle Fernando Sánchez de Orellana. (Latacunga) (...)” (Fs. 47 a 48).

- 4.** Mediante auto de 03 de septiembre de 2019, a las 14:41, dentro de la causa 450-2019-TCE, la doctora Patricia Guaicha dispuso:

“PRIMERO.- De la revisión del expediente No. 450-2019-TCE, que contiene el escrito mediante el cual se presenta la denuncia en contra de la señora TANIA MIREYA TITUAÑA YÁNEZ portadora de la cédula de ciudadanía No. 0502877665, inscrita como Responsable del Manejo Económico de la Organización Política Alianza: CREO-UNION ECUATORIANA Lista 21-19, para las “Elecciones Seccionales y CPCCS 2019”, se evidencia que existe identidad objetiva y subjetiva respecto de la causa No. 448-2019-TCE, ya que las dos causas se refieren a denuncias formuladas en contra la señora TANIA MIREYA TITUAÑA YÁNEZ portadora de la cédula de ciudadanía No. 0502877665, inscrita como Responsable del Manejo Económico de la Organización Política Alianza: CREO-UNION ECUATORIANA Lista 21-19, para las “Elecciones Seccionales y CPCCS 2019” (...). (Fs. 95 a 96).



**CAUSA No. 448-2019-TCE, 452-2019-TCE, 450-2019-TCE ACUMULADAS**

5. El 10 de septiembre de 2019, a las 13h32, se recibe en la Delegación Provincial Electoral de Cotopaxi un escrito en una (1) foja, suscrito por la señora Tania Mireya Tituaña Yáñez, responsable del manejo económico de la Alianza CREO – UNIÓN ECUATORIANA, listas 21-19, mediante el cual se da por citada. (F. 114).
6. Mediante auto de 09 de septiembre de 2019, a las 16:20, dentro de la causa 449-2019-TCE, el doctor Guillermo Ortega Caicedo dispuso:

“PRIMERO. - Revisado el expediente signado con el número 449-2019-TCE, se evidencia que existe identidad objetiva y subjetiva respecto de la causa No. 448-2019-TCE; siendo así, al amparo de lo dispuesto en el artículo 248 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, dispongo la acumulación de la causa No. 449-2019-TCE a la causa No. 448-2019-TCE, en razón de haber sido admitida a trámite. (...)” (Fs. 141 a 142).

Con estos antecedentes, dispongo:

**PRIMERA:** Una vez analizado el expediente remitido a mi despacho por el juez del Tribunal Contencioso Electoral, doctor Guillermo Ortega Caicedo, en mi calidad de juez sustanciador de la causa 448-2019-TCE, 452-2019-TCE, 450-2019-TCE ACUMULADAS, con el propósito de garantizar el cumplimiento de los principios de celeridad y economía procesal y en aplicación de lo señalado en el artículo 248 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, ordeno **ACUMULAR** y por consiguiente sustanciar dentro de un mismo proceso la causa, 449-2019-TCE por lo cual en adelante a esta causa se la identificará con el número **448-2019-TCE, 452-2019-TCE, 450-2019-TCE, 449-2019-TCE ACUMULADAS.**

**SEGUNDA:** Señálese para el **jueves 21 de noviembre de 2019, a las 08h30**, la práctica de la Audiencia Oral de Prueba y Juzgamiento, la misma que tendrá lugar en el Auditorio de la Delegación Provincial Electoral de Cotopaxi, ubicada en las calles, Av. General Proaño y Calle Fernando Sánchez de Orellana. (Latacunga)

La presente diligencia se efectuará al tenor de lo prescrito en los artículos 249 a 259 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia en concordancia con



**CAUSA No. 448-2019-TCE, 452-2019-TCE, 450-2019-TCE ACUMULADAS**

el artículo 63 del Reglamento de Trámites Contencioso Electorales del Tribunal Contencioso Electoral.

**TERCERA:** Hágase conocer a la señora Tania Mireya Tituaña Yánez responsable del manejo económico de la Alianza CREO – UNIÓN ECUATORIANA LISTA 21 – 19 que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 76 de la Constitución de la República, deberá: **a)** Designar un Abogado defensor, a fin de que le asista durante todo el trámite; **b)** Que de no contar con uno de su confianza, el Tribunal Contencioso Electoral le asignará un Defensor Público de la provincia de Cotopaxi; **c)** Que de contar con prueba de descargo deberá presentarla en la Audiencia Oral de Prueba y Juzgamiento; **d)** Se le previene que de no concurrir en el día y hora señalados y no justificar su inasistencia, la Audiencia Oral de Prueba y Juzgamiento se llevará a cabo en rebeldía, conforme lo dispone el artículo 251 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia; y, 87 del Reglamento de Trámites Contencioso Electorales del Tribunal Contencioso Electoral. **e)** Señalar domicilio electrónico para las notificaciones de todas aquellas providencias que se dicten en esta causa y solicitar la asignación de una casilla contencioso electoral para el efecto.

**CUARTA:** El abogado Gavino Vargas Salazar, director de la Delegación Provincial Electoral de Cotopaxi, en su calidad de parte procesal y de acuerdo con la norma constitucional invocada deberá, igualmente, presentar pruebas a estimar por este juez, en la Audiencia Oral de Prueba y Juzgamiento.

El procedimiento de la Audiencia Oral de Prueba y Juzgamiento se encuentra previsto en el artículo 249 y siguientes del Código de la Democracia.

**QUINTA.-** Se les recuerda a las partes procesales que pueden acceder al expediente, mismo que reposa en la Relatoría de este despacho.

**SEXTA.-** Se remita atento oficio al comandante de la Policía Nacional de la ciudad de Quito, con el fin de que disponga la presencia de personal policial para el resguardo del orden antes, durante y después de la Audiencia Oral de Prueba y Juzgamiento la cual se desarrollará el **jueves 21 de noviembre de 2019, a las 08h30** en el Auditorio de la Delegación Provincial Electoral de Cotopaxi, ubicado en las calles, Av. General Proaño y Calle Fernando Sánchez de Orellana. (Latacunga)



CAUSA No. 448-2019-TCE, 452-2019-TCE, 450-2019-TCE ACUMULADAS

**SEPTIMA.-** Notificar el contenido del presente auto:

**7.1** Al denunciante, en las direcciones electrónicas: [gavinovargas@cne.gob.ec](mailto:gavinovargas@cne.gob.ec); y, [gerardorueda@cne.gob.ec](mailto:gerardorueda@cne.gob.ec).

**7.2** Al Consejo Nacional Electoral, en la casilla contencioso electoral No. 003, en la forma prevista en el artículo 247 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia así como en las direcciones de correo electrónicas: [secretariageneral@cne.gob.ec](mailto:secretariageneral@cne.gob.ec), [santiagovallejo@cne.gob.ec](mailto:santiagovallejo@cne.gob.ec), y [danilozurita@cne.gob.ec](mailto:danilozurita@cne.gob.ec).

**7.3** A través de Secretaría General del Tribunal Contencioso Electoral, a la señora Tania Mireya Tituaña Yánez, en las direcciones de correo electrónico: [sebitas24bb@hotmail.com](mailto:sebitas24bb@hotmail.com) y [lizzy\\_arias@hotmail.com](mailto:lizzy_arias@hotmail.com) y en su domicilio ubicado en el barrio San Vicente centro, (recepciones Sagrada Familia) cantón Pujilí, provincia de Cotopaxi.

**OCTAVA.** - Actúe la abogada Jenny Loyo Pacheco, secretaria relatora de este Despacho.

**NOVENA.-** Publíquese en la página web institucional [www.tce.gob.ec](http://www.tce.gob.ec)

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. -" F) Dr. Ángel Torres Maldonado. - JUEZ DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL**

Lo que comunico para fines de Ley.

  
Ab. Jenny Loyo Pacheco  
Secretaria Relatora



